

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de *Vicente Vallecillo*, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de *V. Vallecillo*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 27 DE JUNIO DE 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 426.

DIRECCION DE CONTABILIDAD

El Exemo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me ha remitido en 28 de Mayo último de Real orden el siguiente

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA RECAUDACION, ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD DE LOS FONDOS PERTENECIENTES AL Teatro Español, aprobado por S. M. en 1.º de Mayo de 1849.

De la Direccion de Contabilidad de este Ministerio.

Articulo 1.º Es atribucion de la Direccion de Contabilidad:

- 1.º Aprobar, prévias las alteraciones que estime convenientes, el presupuesto mensual que remita el Comisario régio.
- 2.º Analizar y aprobar, si estuviese conforme, la cuenta mensual de ingresos y pagos que redacte el Contador del Teatro.
- 3.º Mandar pagar, estando debidamente justificadas y conformes las nóminas, cuentas de gastos y demas obligaciones correspondientes al Teatro Español.
- 4.º Espedir los giros para la traslacion é ingreso

en la Caja central del Teatro, de los productos correspondientes al mismo que se recauden en las provincias.

5.º Aprobar los pliegos de condiciones que halle conformes de las subastas que haga el Comisario régio para el servicio del Teatro.

6.º disponer que se lleven á efecto las subastas de que habla el párrafo anterior, cuando las hallare conformes.

7.º Fiscalizar siempre que lo crea conveniente, por sí ó por las personas que delegue, los libros y operaciones de todas las dependencias del Teatro que intervengan en la recaudacion.

Del Comisario régio

Art. 2.º Corresponde al Comisario régio:

1.º Someter á la aprobacion del Gobierno, antes del mes de Junio, el presupuesto de ingresos y pagos del establecimiento para el año cómico siguiente. El año se entenderá de primero de Setiembre á 31 de Agosto.

2.º Remitir á la aprobacion de la Direccion de Contabilidad de este Ministerio antes del último dia de cada mes, el presupuesto que forme la Contaduría para el siguiente.

3.º Remitir con su V.º B.º á la misma Direccion dentro de cada mes la cuenta correspondiente al anterior, de los ingresos y gastos del establecimiento.

4.º Poner el V.º B.º en las nóminas y cuentas parciales para el pago de todos los haberes, premios, gratificaciones, gastos y demas obligaciones que se hallen comprendidos en el presupuesto anual aprobado por el Gobierno y estén legítimamente devengadas.

5.º Remitir á la aprobacion de la Direccion de Contabilidad los pliegos de condiciones de las subastas que han de verificarse para los diferentes servicios del establecimiento.

6.º Dar cuenta á la misma dependencia de las subastas que aprobise, para que resuelva si se han de llevar á ejecucion.

Del Contador del Teatro.

Art. 3.º Es obligacion del Contador:

1.º Llevar cuentas corrientes: *primero*, á los productos naturales por entradas del Teatro: *segundo*, á cada uno de los Depositarios de los Gobiernos políticos de las provincias por los fondos que recaudan pertenecientes al Teatro Español: *tercero*, á la Caja ó Depositaria central: *cuarto*, á cada uno de los acreedores, gastos y obligaciones del establecimiento, con arreglo á los artículos que comprenda el presupuesto anual aprobado por el Gobierno.

2.º Intervenir todos los ingresos que se efectúen en la Caja central, y extender los cargarámenes referentes á los mismos, que firmará el Depositario y conservará la Contaduría.

3.º Tomar conocimiento de todas las multas que se impongan á los actores del Teatro Español, para consignarlo en sus cuentas respectivas.

4.º Formar é intervenir las nóminas y libramientos en virtud de los cuales se haya de efectuar el pago de haberes y gastos.

5.º Presentar al Comisario régio en el dia 25 de cada mes el presupuesto de gastos para el siguiente, y en el mes de Mayo el que ha de regir en el año inmediato.

6.º Remitir á la Direccion de Contabilidad el estado semanal de fondos de la Caja central en los dias 8, 15, 23 y último de cada mes.

7.º Remitir diariamente á la misma Direccion una nota clasificada del producto de la entrada en la noche anterior.

8.º Examinar todas las cuentas de gastos y los documentos de los pagos que hayan de ejecutarse, haciendo que se rectifiquen los defectos de que puedan adolecer.

9.º Examinar, reparar y dar su dictámen, segun corresponda, en las cuentas de productos y gastos que rindan el Depositario central y los de los Gobiernos políticos de las provincias.

10.º Redactar la cuenta mensual que ha de pasarse documentada á la Direccion de Contabilidad por el Comisario régio.

11.º Llevar inventarios valorados de cuantos efectos y enseres sean propiedad del establecimiento.

12.º Extender con el Secretario los pliegos de condiciones para todas las subastas que hayan de verificarse.

13.º Dar su dictámen acerca de la aprobacion ó desaprobacion de las subastas, y asistir á ellas.

14.º Promover las resoluciones que tiendan á impulsar la recaudacion, ó minorar los gastos con utilidad del servicio.

Art. 4.º Los libros de la Contaduría estarán foliados, y rubricadas todas sus hojas por el Director de Contabilidad.

Del Depositario central del Teatro.

Art. 5.º El Pagador del Ministerio de la Gobernacion del Reino tendrá á su cargo la Depositaria central del Teatro Español. En este concepto le corresponde:

1.º Recaudar bajo el correspondiente cargarámen

y carta de pago el producto diario de las entradas del Teatro.

2.º Recibir bajo cargarámen el importe de los giros que expida la Direccion de Contabilidad á cargo de los Depositarios de los Gobiernos políticos, por producto de los arbitrios que corresponde al establecimiento.

3.º Satisfacer las obligaciones del Teatro en virtud de los libramientos que autorice el Director de la Contabilidad con la intervencion de la Contaduría del establecimiento.

4.º Remitir á la Contaduría del Teatro dentro de los primeros ocho dias de cada mes la cuenta documentada de ingresos y pagos del anterior, con sujecion al formulario que se le designe.

5.º Llevar un libro de Caja para anotar el ingreso y salida de caudales.

Art. 6.º El pago de todas las atenciones se hará en los dias 1 y 2 de cada mes, exceptuando única y exclusivamente el del alumbrado de gas que se verificará con arreglo á la contrata.

Art. 7.º Los fondos que ingresen en la Depositaria central se custodiarán en arca de tres llaves, una de las cuales tendrá el Director de Contabilidad, otra el Contador del Teatro, y otra el Depositario

De los Gefes políticos.

Art. 8.º Por los medios que estén al alcance de su autoridad, y con arreglo al artículo 95 del Real decreto orgánico de Teatros, dispondrán los Gefes políticos que se efectúe la cobranza de cuantos arbitrios y derechos correspondan al Teatro Español, haciendo al efecto las prevenciones convenientes á los Gefes civiles, Alcaldes-corregidores, Alcaldes y demas autoridades y funcionarios de su inmediata dependencia, á quienes incumba su ejecucion.

Art. 9.º Corresponde á los Gefes políticos autorizar todos los pagos que por las respectivas Depositarias se hagan de fondos pertenecientes al Teatro Español, y poner su V.º B.º en las cuentas mensuales de los Depositarios.

Art. 10.º Los Gefes políticos remitirán á la Direccion de Contabilidad en los dias 8, 15, 23 y último de cada mes el estado semanal de ingresos, pagos y existencias en la Depositaria pertenecientes al Teatro.

De los Interventores de las provincias.

Art. 11.º La contabilidad de los ingresos y pagos correspondientes al Teatro Español estará en las provincias á cargo de los Oficiales interventores de los Gobiernos políticos. En este concepto toca á los mismos:

1.º Llevar cuentas corrientes á cada uno de los conceptos ó arbitrios que corresponden al Teatro Español.

2.º Intervenir: *primero*, los ingresos pertenecientes al mismo, extendiendo y conservando despues de autorizados los correspondientes cargarámenes: *segundo*, los pagos que se efectúen por el premio de recaudacion señalado en este Reglamento: *tercero*, los libramientos para la devolucion de los derechos de licencias en el caso previsto por el artículo 69 del Real decreto orgánico de Teatros: *cuarto*, los giros que expida la Direccion de Contabilidad para la traslacion de fondos á la Caja central del establecimiento.

3.º Formar estados semanales de los ingresos

y pagos pertenecientes al Teatro Español.

4.º Nombrar comisionados especiales que intervengan los productos de los espectáculos no teatrales, para los efectos marcados en los artículos 93 y 94 del referido Real decreto.

5.º Tomar conocimiento de las multas en que incurran los actores, para reclamar su ingreso en la Depositaria.

6.º Remitir á la Contaduría del Teatro Español para el día 10 de cada mes, con su censura y V.º B.º del Gefe político, la cuenta mensual de ingresos y pagos que ha de rendir el Depositario.

Art. 12. Los Oficiales interventores de los Gobiernos políticos percibirán por ahora, y por via de indemnizacion del trabajo y gastos que les origine el servicio que por este Reglamento se les confia, el 6 por 100 del producto íntegro de todos los arbitrios correspondientes al Teatro Español que ingresen en la Depositaria respectiva; siendo de su cuenta la remuneracion que crean conveniente señalar á los comisionados especiales que nombren.

De los Depositarios de las provincias.

Art. 13. Los Depositarios de los Gobiernos políticos de las provincias tendrán á su cuidado, bajo la responsabilidad de su fianza, la recaudacion y aplicacion debida de los arbitrios asignados al Teatro Español. En este concepto es obligacion de los mismos:

1.º Recaudar por sí ó por personas que deleguen, bajo su responsabilidad, la parte que de los productos eventuales de los espectáculos y diversiones públicas corresponden al Teatro Español en las respectivas provincias.

2.º Recibir, bajo la correspondiente carta de pago y cargarme, el importe de las licencias de los Teatros y las multas de que habla el artículo 95 del Real decreto orgánico de Teatros del Reino.

3.º Pagar, bajo la correspondiente intervencion, los giros de la Direccion de Contabilidad, el premio de recaudacion y los libramientos que para la devolucion de los derechos de licencia expidan los Gefes políticos con arreglo al artículo 69 del Real decreto citado.

4.º Extender, con sujecion al formulario que se designará, la cuenta mensual de ingresos y pagos, pasándola para el día 6 del mes siguiente á poder del Oficial interventor.

Art. 14. Los Depositarios de los Gobiernos políticos de las provincias percibirán por ahora, y por via de indemnizacion del trabajo y gastos que les origine el servicio que por este Reglamento se les confia, el 10 por 100 de los productos íntegros pertenecientes al Teatro Español que ingresen en su poder; siendo de cuenta de los mismos Depositarios el pago de los recaudadores especiales que nombren y el quebranto por traslacion de los fondos desde el punto en que se realicen, hasta la capital de la provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad, encargando muy particularmente á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que por su parte harán cuanto esté á sus alcances para el mejor cumplimiento de este decreto, exigiendo garantías á todos los empresarios ó interesados en la formacion de espectáculos públicos y corridas de toros y novillos de que habla la Real orden de 6 de Abril

último, inserta en el Boletín oficial núm 49, para el pago del 5 y 10 por 100 que en el mismo se indica, cuidando de hacer efectivas las cantidades, y remitirlas á la Depositaria de este Gobierno político donde se expedirá la oportuna carta de pago; asimismo les advierto que es de su obligacion tambien el llevar á cabo en sus respectivos pueblos lo prevenido en los artículos 94 y 95 del Real decreto de 7 de Febrero; y finalmente que el nombramiento de los comisionados interventores de que hace mérito el párrafo 4.º del artículo 11 corresponde al Oficial interventor de este Gobierno político D. José Emilio Santos Zamora 20 de Junio de 1849.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm 427.

IMPRENTAS.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino se comunicó á este Gobierno político en 28 de Mayo de 1846 la Real orden siguiente.

DON PASCUAL MADOZ É IBAÑEZ, AUTOR de la obra que se publica en esta Corte con el título de *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, ha recurrido á S. M. la Reina (q. D. g.) en 4 del corriente, con la solicitud de que se sirviese mandar que por los Gefes políticos se recomendase su obra á los Ayuntamientos de sus respectivas provincias, y que á los que quisieren suscribirse á ella, se les acredite su importe como gasto legítimo en la cuenta municipal. S. M., en su vista, penetrada de que á las Corporaciones municipales podrá ser útil y conveniente la adquisicion de una obra que reúne muchos y muy interesantes datos en los diversos ramos de la administracion, se ha servido mandar que al recomendarla V. S. á los de esa provincia, les prevenga, que á los que voluntariamente quieran suscribirse á la misma les será abonado su costo como gasto legítimo en sus cuentas municipales.

Y deseando el Sr. D. Pascual Madoz hacer menos gravosa aun á los Ayuntamientos y demas corporaciones y particulares la adquisicion de su interesantísima obra me ha dirigido el adjunto anuncio que expresa las favorables condiciones con que puede verificarse la suscripcion; y persuadido yo de la utilidad de la obra expresada no he dudado en dirigirme á los Ayuntamientos de la provincia recomendándoles su adquisicion; en la seguridad de que su importe les será admitido en sus cuentas municipales segun se previene en la preinserta Real orden. Zamora 26 de Junio de 1849. —El G. P.; Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

El anuncio que anteriormente se cita dice así:

Se han publicado once tomos de esta obra, cuya impresion ha de concluir en el presente año de 1849. La esperiencia y las comunicaciones de nuestros comisionados, nos han hecho conocer, que hay un crecido numero de personas que destina mensualmente una cantidad fija para la compra de libros. Los tomos publicados, importan en rústica 1152 rs.: la obra completa 1312. Siendo una y otra cantidad de bastante consideracion, y no queriendo

ó no pudiendo desembolsarla de una vez, los que tengan deseos de adquirir esta obra, la Administracion del Diccionario no tendrá el menor inconveniente en entregar los tomos publicados, sin que el suscriptor desembolse mas cantidad que la de cuarenta rs. cada mes, hasta el completo de los 1312, importe total de la obra segun hemos dicho. No creemos con esta oferta perjudicar nuestros intereses. La lealtad y honradez Española es la garantía del pedido que puedan hacer los nuevos suscritores. Cualquiera corporacion, cualquiera particular que desee suscribirse con estas condiciones, puede dirigirse á D. Juan Martinez de Sola, Administrador del Diccionario, calle de Jesus y Maria, núm. 28, ó á los comisionados que hay en las provincias.

Núm. 428.

Por el Juez de primera instancia de Plasencia en 12 del actual se me ha dirigido la siguiente comunicacion.

Interesando hacer constar quien es un arriero castellano á quien robaron siete hombres armados y montados la mañana del 23 de Marzo último á dos leguas poco mas ó menos de esta ciudad en el camino que vá para Cáceres, habiéndole robado entre otras cosas una mula; en la causa que ins. truyo con ese motivo he dispuesto dirigir á V. S. este atento oficio rogándole se sirva mandar por medio del Boletín oficial de esa provincia á los Alcaldes de sus pueblos, que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar quien es el citado arriero, y averiguado que lo haya alguno de ellos, puesto que era castellano segun los datos que obran en la causa, declare y esplique el robo dando las señas de los malhechores y determinando no solo si viéndolos les conocería, sino tambien si en el Cañaveral manifestó al mesonero Eugenio Bermejo pocos dias despues del robo, que le proporcionase otro hospedaje puesto que uno de varios pasajeros que al mismo habian llegado era uno de los que le robaron algunos dias antes en el camino de aquel pueblo á esta ciudad: esperando de V. S. se sirva tambien acusarme el recibo de esta comunicacion para que en la causa produzca sus efectos, asi como que en su caso me sea remitida la declaracion de dicho arriero por el Alcalde que se la reciba.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia se proceda á averiguar quien es el arriero de que se hace mérito, y en su caso se le recibirá la declaracion que se desea y remitirá esta al Juez de que procede. Zamora 22 de Junio de 1849. =El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

INTENDENCIA.

Núm. 429

La Direccion general de la Deuda pública ha pasado á esta Intendencia para su insercion en el Boletín oficial de la provincia el anuncio que á la letra dice así:

Direccion general de la Deuda pública

El dia 2 de Julio próximo se dará principio al pago de los intereses de la Renta al 3 por 100 que vencen el 30 del actual, en la misma forma

Imprenta de Vicente Vallecillo, calle de la Cárcaba núm. 2.

(4)

que se verificó el del semestre anterior: en su consecuencia la Direccion ha acordado que los tenedores de cupones de dicha Renta exhiban las facturas con que deben presentarlos al cobro, en la mesa de recibo que al efecto se ha establecido, desde el 28 del corriente en los dias no festivos y horas de diez de la mañana á las tres de la tarde, á fin de que se estampe en ellas el dia en que han de acudir á percibir su importe.

El pago se efectuará en esta forma: los lunes, martes, miércoles y jueves, que no fueren feriados, se satisfarán en la caja de la Direccion de cupones del semestre corriente en las horas ya designadas. Los viernes se destinan al pago de cupones de semestres atrasados, y los sábados á las operaciones de la caja. Madrid 20 de Junio de 1849.

Y en cumplimiento de lo mandado por dicha Direccion general queda inserto el indicado anuncio para conocimiento de quien corresponda. Zamora 25 de Junio de 1849. =José Valladares.

Núm. 430.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO

DE ZAMORA,

Y PRESIDENCIA

DE LA

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA.

De acuerdo con la misma he resuelto prevenir, como lo hago, á todas las nodrizas y demas personas encargadas de la lactancia y crianza de los espósitos y hospicianos de ambos sexos pertenecientes á la Casa de Maternidad de esta capital, se presenten en la oficina de dicho establecimiento, á percibir sus salarios devengados en los meses de Abril, Mayo y corriente Junio de este año, desde el dia primero hasta el 10 de Julio próximo venidero ambos inclusive; y á fin de que tenga efecto, se servirán los Sres. Curas párrocos y Alcaldes hacerlo publicar para que llegue á noticia de las personas indicadas, y que indefectiblemente se presenten en el citado término, pues concluido les parará el perjuicio consiguiente. Zamora 23 de Junio de 1849. =Nicolás Moral = A los Sres. Curas párrocos y Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

AVISOS.

Se vende una aceña libre de cargo, en término de Manzanal del Barco, algo mas abajo de la barca. El que guste interesarse en su adquisicion se servirá avistarse con su dueño que vive en Zamora, calle del Riego núm. 24: en el supuesto de que el pago podrá hacerse en plazos.

Se ha extraviado del pueblo de Arcenillas una pollina de 4 años, alzada regular, medio garañona, pelo rúcio, redonda de trasera: tiene cinco sangrias, dos en el pescuezo, una en los pechos, y dos en las verijas; la persona que supiere de ella avisará á Atanasio Martin Lorenzo, vecino de dicho Arcenillas.